

CCP.II/RES. 2 (I-03)¹

LIMITES DE LA DENSIDAD DE FLUJO DE POTENCIA (DFP) EN LAS BANDAS 37,5-40 GHZ PARA EL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE

La I Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

CONSIDERANDO:

- a) Que la CMR-2000 estableció límites dfp provisionales para el Servicio Fijo por Satélite (SFS) (espacio-Tierra), el Servicio Móvil por Satélite (espacio-Tierra) y el Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS) en las bandas 37,5-40 GHz y 40,5-42,5 GHz;
- b) Que la Resolución **84** (CMR-2000) identificó la necesidad de proteger ciertos sistemas de servicios fijos de alta densidad (SF) en la banda 37,5-40 GHz en la Región 2 resolviendo que antes que una Administración ponga en uso en la Región 2 una asignación de frecuencia para una red SFS OSG en la banda 37,5-40 GHz, deberá buscar acuerdo de cualquier Administración en la Región 2 sobre cuyos territorios los niveles de dfp excedan los valores del Cuadro **21-4** menos 12 dB;
- c) Que la Resolución **84** (CMR-2000) invitó al UIT-R a estudiar:
 - 1) la adecuación de los límites de dfp para proteger el SF en las bandas 37,5-40 GHz y 40,5-42,5 GHz de las transmisiones espacio-Tierra de SFS y SMS;
 - 2) las características técnicas y operacionales y los valores de dfp para el SRS en el rango de 40,5-42,5 GHz, y
 - 3) en las bandas 37,5-40 GHz y 42-42,5 GHz, los niveles nominales de dfp a cielo abierto y el porcentaje de tiempo durante el cual el dfp puede ser excedido para superar las condiciones de desvanecimiento entre el satélite y una o más estaciones terrenas geográficamente separadas buscando proteger el SF al mismo tiempo en que permite las operaciones de las estaciones terrenas SFS utilizando, por ejemplo, grandes antenas coordinadas;
- d) Que el UIT-R ha confirmado que las características técnicas de los satélites SRS y SMS en el rango de 40 GHz se entiende son suficientemente similares a aquellas de los satélites SFS como para permitir el análisis y resultados de dfp aplicables a la compartición SFS/SF, que pueden también ser aplicados en los casos de compartición de SRS y SMS;
- e) Que el UIT-R ha confirmado los límites de dfp provisionales establecidos por la CMR-2000 en el Cuadro **21-4** para el SFS, SMS y SRS pero observa que algunas administraciones en la Región 2 han determinado que será necesario que un satélite SFS OSG proporcionando servicios en sus territorios disminuya los niveles de dfp que son producidos durante operación a cielo abierto en 12 dB de los niveles en el Cuadro **21-4** para proteger adecuadamente ciertas utilidades de SF de banda ancha de acceso inalámbrico en la banda 37,5-40 GHz, y
- f) Que es deseable proporcionar directrices a los Estados miembros de la CITELE sobre los principios que gobiernan el uso de la banda 37,5-40 GHz en la Región 2;

TENIENDO EN CUENTA:

¹ Documento CCP.II-RADIO/doc.188/03 cor.1

- a) Que el uso de técnicas de compensación de desvanecimiento del enlace descendente por sistemas SFS pueden afectar el desempeño de enlaces SF y SFS operando en condiciones sin desvanecimiento en la misma banda de frecuencia;
- b) Que el uso de técnicas de compensación del desvanecimiento del enlace descendente afectan el diseño de los enlaces SFS, y
- c) Que el dfp de cualquier satélite SFS deberá estar al nivel requerido para alcanzar los objetivos de desempeño y disponibilidad del enlace SFS diseñado, reconociendo las condiciones de compartición con el SF,

RESUELVE:

Que el Anexo sea utilizado como directriz en establecer principios para regir el uso de la banda 37,5-40 GHz por los servicios fijos y fijos por satélite,

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CITEL A:

Participar en los estudios para determinar el valor apropiado del control de potencia del enlace descendente mediante el SFS en la banda 37,5-40 en la Región 2,

ENCARGA AL SECRETARIO EJECUTIVO A:

Enviar esta Resolución a las administraciones miembros de la CITEL.

ANEXO

PRINCIPIOS PARA REGIR EL USO DE LA BANDA 37,5-40 GHZ POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CITEL

Los Estados miembros de la CITEL:

- (1) obtendrán acuerdo de las administraciones afectadas antes de autorizar una asignación de frecuencia para una red SFS en la banda 37,5-40 si dicha red de SFS produjera densidad de flujo de potencia por encima de los valores en el Cuadro **21-4** menos 12 dB en el territorio del país afectado, observando que el valor -12 dB está sujeto a revisión de acuerdo con el punto (3) abajo;
- (2) considerarán los resultados de los estudios técnicos con respecto al valor apropiado de control de potencia del enlace descendente y ajustaran el criterio en el punto (1) arriba si estuviere garantizado y acordado;
- (3) tomarán medidas que reflejen estos principios en sus respectivas políticas nacionales para asegurar que operadores de sistemas de satélites que deseen implementar servicios estén conscientes de sus responsabilidades y requisitos;

(4) reconocen que cada Administración es libre para declarar que no está obligada a aceptar la provisión de SFS en su territorio si cree que emisiones de satélites que proporcionan servicios en su territorio causarían interferencia inaceptable a sus servicios terrenales en las bandas 37,5-40 GHz;

(5) reconocen que estos principios están sujetos a revisión a cualquier momento mediante la solicitud de cualquier Estado miembro de la CITEL.